

231-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del corriente año (fs. 53 y 54), se decretó la apertura del procedimiento del presente caso; y se concedió a los servidores públicos el plazo de cinco días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa.

En ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Oficio ref. D-383823 suscrito por la Jefe de la Unidad Jurídica Catastral del Registro Nacional de Personas Naturales, en el que consta que existen diversos homónimos del nombre José Santos Portillo Benítez, por lo que no es posible extender la información solicitada por este Tribunal (f. 71).

b) Certificación de la hoja de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de la señora Keyri Yosibeth Quinteros Zelaya, remitida por la Jefe de la Unidad Jurídica Catastral del Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 72).

c) Escrito presentado por la Gerente General y Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Intipucá, mediante el cual proporciona las direcciones de residencia de los señores José Santos Portillo Benítez y Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya (f. 81).

d) Escrito presentado por los señores José Santos Portillo Benítez, José Abel Reyes García, Ner Itai Delgado Romero, Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya, José Isnoé Díaz Umaña, Óscar Romeo Chávez Gallo y Óscar David Ramírez Amaya, con la documentación que adjuntan (fs. 82 al 102).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veinte, se decretó la apertura del presente procedimiento contra:

i) el señor José Santos Portillo Benítez, ex Alcalde Depositario de Intipucá, por la posible transgresión a la prohibición ética de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", regulada en el artículo 6 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental -en lo sucesivo LEG-, por cuanto en agosto de dos mil diecisiete, habría realizado propaganda política en la entrega de sacos de abono, junto con el señor Neffer Hernández, candidato a Alcalde por el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

ii) los señores José Isnoé Díaz Umaña, Motorista del Tren de Aseo; Óscar Romeo Chávez Gallo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Ner Itai Delgado Romero, Jefe de la Unidad de Proyección Social; José Abel Reyes García, Motorista; Óscar David Ramírez Amaya, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública; Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya, ex Jefa de la Unidad de la Mujer; todos de la Alcaldía Municipal de Intipucá, por la posible transgresión a las prohibiciones éticas de

“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, y de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, regulada en el artículo 6 letras e) y k) de la LEG, por cuanto en agosto de dos mil diecisiete habrían participado en la entrega de abono en el referido municipio, y habrían utilizado el vehículo placas N-4212 de la referida comuna para la difusión y perifoneo de la campaña electoral del partido ARENA.

II. En su escrito de defensa, los investigados señalan que anualmente la Alcaldía Municipal de Intipucá desarrolla el “Proyecto de Apoyo a Pequeños Agricultores”, entregando un quintal de abono a cada agricultor para contribuir a la salud alimentaria de las familias del municipio.

Indican que el proyecto se realiza con todos los requerimientos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y los sacos de abono se entregan en cada caserío, cantones y casco urbano, para lo cual se utiliza equipo de perifoneo para llamar a los beneficiarios y mantener el orden en la repartición de los mismos, rellenando el formulario correspondiente, con la ayuda del Síndico Municipal, el Jefe de Acceso a la Información Pública, el Jefe de Proyección Social, el Jefe de la UACI, la Jefe la Unidad de la Mujer y Motoristas, todos de la Alcaldía.

Manifiestan que el proyecto de dos mil diecisiete ya fue auditado por la Corte de Cuentas sin tener observaciones; y que en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal con ref. 30-O-19, se absolvió al señor José Santos Portillo Benítez por la transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, respecto de la presunta realización de actos de proselitismo y uso de los vehículos nacionales placas N4212 y N15132 para el mismo fin en agosto de dos mil diecisiete, durante la entrega de fertilizantes a habitantes de la misma circunscripción, realizada por la Alcaldía de la referida localidad.

III. Advierte este Tribunal que el objeto del procedimiento administrativo sancionador ref. 30-O-19, citado por los investigados, se circunscribió a analizar si en agosto de dos mil diecisiete, el señor José Santos Portillo Benítez, ex Alcalde Depositario de Intipucá, durante la entrega de fertilizantes a habitantes de dicha localidad, habría realizado actos de proselitismo y utilizado de forma indebida los vehículos nacionales placas N-4212 y N-15132, para el mismo fin; por lo cual se le atribuyó la posible transgresión a las prohibiciones éticas de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

Ahora bien, en la resolución final del referido procedimiento, pronunciada a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de este año, se comprobaron los siguientes hechos:

i) Durante el periodo comprendido entre los días uno de agosto y treinta de septiembre de dos mil diecisiete, el señor José Santos Portillo Benítez ejerció el cargo de “Alcalde Municipal Depositario” del municipio de Intipucá, en razón del permiso otorgado por el Concejo Municipal al Alcalde titular, para ausentarse de sus labores por el mismo plazo, según el acuerdo número once del acta número diecisiete del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

ii) Mediante acuerdo número cuatro del acta número once de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal aprobó la realización del proyecto “Apoyo a Pequeños Agricultores en el Municipio de Intipucá, Año 2017”, a partir del cual se entregaría fertilizante a esas personas, para garantizar la alimentación de sus familias, actividad que se financiaría en un 75% con fondos FODES, de conformidad con el referido acuerdo.

iii) En agosto de dos mil diecisiete, la Alcaldía Municipal de Intipucá desarrolló jornadas de entrega de un quintal de fertilizante sulfato de amonio a cada agricultor – envasado en un saco color verde–, en el casco urbano de ese municipio, en la Colonia Nuevo Amanecer, en el Barrio El Amatal, en el Cantón El Carao, en las comunidades La Leona, La Magueyera, Los Ranchos, El Marañón, los caseríos El Icacal, El Bartolo, El Amate, El Aceituno, La Agencia, El Caulotillo, El Jicarito, El Chichipate, Santa Juliana y el Esterón-San Román.

En esas entregas participaron los señores José Isnoé Díaz Umaña, Motorista del Tren de Aseo; Óscar Romeo Chávez Gallo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Ner Itai Delgado Romero, Jefe de la Unidad de Proyección Social; José Abel Reyes García, Motorista; Óscar David Ramírez Amaya, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública; Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya, ex Jefa de la Unidad de la Mujer; y el Segundo Regidor Propietario, con base en los informes remitidos por los señores José Santos Portillo Benítez y Ner Itai Delgado Romero; y el testimonio del señor Óscar David Ramírez Amaya, recibido por este Tribunal en audiencia celebrada a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte en el expediente 30-O-19.

iv) En dichas jornadas se utilizaron dos vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de Intipucá: el camión placas N-15132 y el tipo pick up placas N-4212, el primero para transportar el fertilizante y el segundo para movilizar al personal municipal que participó en esas actividades, como se verificó en las copias simples de control de recorrido del vehículo placas N-4212, correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete y mediante el testimonio del señor Ramírez Amaya.

El día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la entrega del referido fertilizante en un espacio público del Barrio El Amatal, se encontraba presente el señor José Santos Portillo Benítez, en calidad de Alcalde Municipal de Intipucá, vistiendo “camisa particular”, “normal”, quien después de dirigir un discurso de bienvenida a las personas presentes y de explicarles que la entrega de dicho fertilizante la realizaba la Alcaldía que dirigía, mencionó

que “había ahí una persona que les estaba entregando una regalía, pero que eso no era parte de lo que la Alcaldía entregaba”.

También se encontraba presente el señor Gilbert Neffer Hernández, en ese entonces candidato a Alcalde por el partido ARENA para las siguientes elecciones, quien vestía una camisa con colores alusivos a su partido, y *sin contar con autorización formal de la Alcaldía Municipal de Intipucá*, llamaba a las personas para que se acercaran a él y les entregaba un litro de herbicida “Paraquat Alemán”, cuyo envase contenía una viñeta alusiva al partido ARENA y a su nombre.

Ello según se constató a partir de: a) copia simple de Programación para la Entrega de Abono por parte de la Alcaldía Municipal de Intipucá, durante el año dos mil diecisiete; b) álbum fotográfico relativo a publicación en el periódico digital “Intipucá City.com”, denominada “Jueves 17 de agosto de 2017 – Entrega de abono al Barrio El Amatal”; c) informe suscrito por el Alcalde y Secretaria Municipal de Intipucá, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; y d) testimonio del señor Ramírez Amaya.

v) El día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la mencionada entrega de fertilizante se encontraba presente un candidato a Alcalde por el partido ARENA, obsequiando a los asistentes un herbicida cuyo envase contenía una viñeta alusiva al referido partido.

Sin embargo, según se detalla en la citada resolución, no se obtuvieron elementos probatorios que permitieran determinar que el señor José Santos Portillo Benítez se haya prevalido del cargo para hacer campaña proselitista, pues se trataba de un evento desarrollado en un espacio público, en el cual puede permanecer cualquier persona.

En virtud de lo anterior, se absolvió al señor Portillo Benítez por la supuesta transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por la comisión de hechos ocurridos en agosto de dos mil diecisiete, coincidentes con los investigados en el presente procedimiento.

III. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento*”.

Entre las causales de improcedencia de la denuncia o el aviso figura que “El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva” –art. 81 letra h) del mismo Reglamento–.

Así pues, resulta que en el procedimiento ref. 30-O-19, se comprobó que en agosto de dos mil diecisiete, la Alcaldía Municipal de Intipucá desarrolló jornadas de entrega de un quintal de fertilizante sulfato de amonio a cada agricultor, en las cuales participó el señor José Santos Portillo Benítez, en calidad de Alcalde Depositario.

No se obtuvieron elementos probatorios que acreditaran que en dichas jornadas el señor José Santos Portillo Benítez se haya prevalido del cargo para hacer política partidista con el señor Gilbert Neffer Hernández, candidato a Alcalde por el partido ARENA.

De esta manera, la supuesta prevalencia del cargo atribuida al señor José Santos Portillo Benítez, ex Alcalde Depositario de Intipucá, en agosto de dos mil diecisiete, al repartir sacos de abono en la municipalidad, no resultó acreditada en el otro procedimiento; y en consecuencia no transgredió la prohibición ética de “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG.

También se estableció que en agosto de dos mil diecisiete, los señores José Isnoé Díaz Umaña, Motorista del Tren de Aseo; Óscar Romeo Chávez Gallo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Ner Itai Delgado Romero, Jefe de la Unidad de Proyección Social; José Abel Reyes García, Motorista; Óscar David Ramírez Amaya, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública; y Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya, ex Jefa de la Unidad de la Mujer; todos de la Alcaldía Municipal de Intipucá, participaron en la entrega de abono a los agricultores, como colaboradores del proyecto de la comuna, utilizando para ello el vehículo institucional placas N-4212.

En ese sentido, la supuesta realización de actividades privadas en agosto de dos mil diecisiete, al entregar abono en la localidad, atribuida a los señores José Isnoé Díaz Umaña, Óscar Romeo Chávez Gallo, Ner Itai Delgado Romero, José Abel Reyes García, Óscar David Ramírez Amaya, y Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya; y la pretendida indebida utilización del vehículo institucional placas N-4212 para tal efecto, tampoco resultó acreditada en el otro procedimiento; y en consecuencia no transgredieron las prohibiciones éticas de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, y de “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*”, regulada en el artículo 6 letras e) y k) de la LEG.

En virtud de lo anterior, los referidos servidores públicos y ex servidores públicos no vulneraron ninguna norma ética; lo cual conlleva a la finalización del procedimiento mediante la figura del sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 97 letra a) y 81 letra h) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores José Santos Portillo Benítez, ex Alcalde Depositario, José Isnoé Díaz Umaña, Motorista del Tren de Aseo; Óscar Romeo Chávez Gallo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Ner Itai Delgado Romero, Jefe de la Unidad de Proyección Social; José Abel Reyes García, Motorista; Óscar David Ramírez Amaya, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública; Keiry Yosibeth Quinteros Zelaya, ex Jefa de la Unidad de la Mujer; todos de la Alcaldía Municipal de Intipucá.

b) *Tiéndose* por señalado para recibir notificaciones por parte de los investigados el medio técnico que consta a folio 85 del presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3